

Modifican los Decretos Supremos N°s. 223-2001-EF y 195-2002-EF

DECRETO SUPREMO N° 030-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2001-EF, se aprobó el Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, destinado a establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha empresa debe cancelar el monto adeudado por dicho concepto, correspondientes a dos (02) operaciones de crédito aprobadas por los Decretos Supremos N°s 185-80-EF y ; 160-82-EFC y concertadas con la garantía de la República del Perú;

Que, el saldo adeudado por principal correspondiente al citado Convenio asciende al 31 de marzo de 2011, a US\$ 21 393 962,94 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 94/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, con el Decreto Supremo N° 195-2002-EF, se aprobó el “Convenio de Reestructuración de Obligaciones” celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL, destinado a establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha empresa debe cancelar los montos adeudados de las obligaciones derivadas del Decreto Legislativo N° 368-86 y el Decreto Supremo N° 263-84-EFC;

Que, el saldo adeudado por principal derivado del aludido Convenio de Reestructuración de Obligaciones asciende, al 31 de marzo de 2011, a US\$ 13 069 119,98 (TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE Y 98/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, SEDAPAL ha propuesto al Ministerio de Economía y Finanzas convertir las deudas contenidas en los citados Convenios de Reestructuración a Nuevos Soles y a tasa fija manteniendo el mismo cronograma de pagos;

Que, se ha considerado conveniente aceptar la propuesta de conversión de tales obligaciones; ante lo cual corresponde que los citados Convenios de Reestructuración sean modificados por acuerdo escrito entre las partes;

Que, adicionalmente a ello, se requiere modificar los Decretos Supremos N° 223-2001-EF y N° 195-2002-EF, los cuales recogen los términos y condiciones de pago contenidos en los documentos antes mencionados, así como autorizar la suscripción de las respectivas adendas;

De conformidad con el inciso 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del Artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación términos de pago

Modifíquese el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 223-2001-EF, en el sentido que la deuda contenida en el Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL aprobado por dicho dispositivo legal, es convertida a Nuevos Soles y a tasa fija, la cual será determinada en los términos dispuestos en la Adenda al Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, al momento de la suscripción.

Artículo 2°.- Modificación términos de pago

Modifíquese el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2002-EF, en el sentido que la deuda contenida en el Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL aprobado por dicho dispositivo legal,

es convertida a Nuevos Soles y a tasa fija, la cual será determinada en los términos dispuestos en la Adenda al Convenio de Reestructuración de Obligaciones por Concepto de Honras de Aval, al momento de la suscripción.

Artículo 3°.- Autorización de suscripción

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir las respectivas adendas a los convenios de Reestructuración mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas